



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RAMON SEGUNDO IGUARAN EPIAYU

Demandado: MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2021-00213-00

El señor RAMÓN SEGUNDO IGUARAN EPIAYU por medio de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra el MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto No. 004 del 6 de enero de 2021 *“Por medio del cual se establece la plata de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Uribí - La Guajira”*, Decreto 005 de 2021, *“Por medio del cual se distribuye la planta global de personal de la administración central del municipio de Uribí La Guajira”* y el oficio del quince (15) de enero de 2021 por medio del cual se comunicó la supresión del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 01.

A su vez, solicita que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho que se ordene el reintegro de demandante en un empleo igual o equivalente al cargo que venía desempeñando, con el pago de los salarios y todas las prestaciones sociales dejadas de percibir, desde su desvinculación y hasta que se produzca el reintegro, que se declare que no ha existido solución de continuidad desde su desvinculación.

De conformidad con lo anterior, una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de ciertos requisitos que exige la ley para proceder a su admisión, los cuales se relacionan a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

- Deberá allegar copia de los actos administrativos acusados con la constancia de notificación, es decir, del Decreto No. 004 del 6 de enero de 2021 *“Por medio del cual se establece la plata de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Uribí - La Guajira”*, Decreto 005 de 2021, *“Por medio del cual se distribuye la planta global de personal de la administración central del municipio de Uribí La Guajira”* y el oficio del quince (15) de enero de 2021 por medio del cual se comunicó la supresión del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de conformidad con lo regulado en el artículo 166, numeral 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que estipula:

“Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”

Si bien, en la demanda, en el acápite de *“MEDIOS DE PRUEBA”*, más exactamente a las documentales que dicen aportarse, se enlistan 39 documentos incluidos entre ellos los actos administrativos demandados y las constancias de notificación a la entidad solicitadas, de los documentos anexos no se observan los mismos, lo que imposibilita que el despacho verifique el cumplimiento de los requisitos señalados y constate la documentación que se dice aportar. Y es que por la certificación obrante en el expediente a folio 66 expedida por la Profesional Universitario Grado 13 de la Oficina de Apoyo Judicial, se observa que desde la presentación de la demanda se ha tenido inconveniente con el descargue de los archivos, por los que no fueron cargados al sistema, bien sea por incompatibilidad o superar el peso permitido, informándose en su momento según lo dicho a la interesada, aportándose por esta link de acceso a documentos, enlace que no fue aportado al expediente digital.

Así las cosas y como consecuencia de los defectos advertidos en la demanda, el Despacho considera necesario que se proceda a su corrección por la parte actora, advirtiéndole que los documentos a remitir deberán adjuntarse en **formato PDF** para mayor acceso por parte del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

- De otra parte, el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia mundial producida por la Covid-19, establece como causa de inadmisión de la demanda en todas las jurisdicciones, no acreditarse por la parte actora, al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), el envío simultáneo por medio electrónico de copia de ella y sus anexos a los demandados. En efecto, el citado Decreto en el inciso cuarto del artículo 6º señala textualmente:

“Artículo 6. Demanda.

(...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, no existe prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte actora en la citada norma, razón por la cual se deberá corregir la falencia advertida, acreditándose en debida forma el envío de la demanda y los anexos al extremo procesal demandado.

Se les recuerda a los apoderados de la parte demandante, que es su obligación cumplir con los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia¹.

¹ Inciso final del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

En consecuencia, se hace necesario inadmitir la demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 170 del C.P.A.C.A para que la parte accionante subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de rechazo; lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, promovida por el señor **RAMÓN SEGUNDO IGUARAN EPIAYU**, contra el MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Todos los documentos se deberán remitir en **formato PDF** al correo electrónico del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto, el número de radicado del proceso y las partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7549a9a990ebd9f9656b0515a06bcc0ee109146ed668f954b8bbec364af0d71e**

Documento generado en 07/02/2022 06:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>